

Rad. 197.2021 Ejecutivo de Alimentos
Demandante.MARIANA MENESES MENESES REPRESENTADAPOR GLORIA FERNANDA MENESES CABRERA
WLADEMIR MILLER JULIO.
Demandado. MILLER ALDUBER MENESES

Constancia secretarial. Se deja en el sentido de informar a la señora juez, que mediante correo electrónico de fecha 6 de julio de 2021, se allegó notificación al demandado y posteriormente mediante correo electrónico del 14 de julio y 15 de septiembre hogaño, se aportó contestación a la demanda.

Santiago de Cali, 11 de octubre de 2021.

Claudia Cristina Cardona Narváez
Secretaria

PASA A JUEZ. 11 de octubre de 2021. MOM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 2092

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

i) Revisadas las diligencias gestionadas por la mandataria judicial de la ejecutante para vincular al pasivo, delantadamente, se advierte que el Despacho NO las tendrá en cuenta, por cuanto de los anexos arrojados se pudo evidenciar que el número con el cual se identifica esta célula judicial está errada, pues denunció “(...) el **Juzgado 7 de familia de Cali**, (...)” - siendo correcto el **CATORCE (14) DE FAMILIA DE CALI**-; tampoco se le informó cuál es el término de traslado de la presente causa – 10 días-.

ii) Anunciado lo anterior, sería del caso exigirle a la parte demandante que realice en debida forma la notificación del ejecutado, si no fuera porque en correo electrónico recibido el 14 de agosto y 15 de septiembre de 2021 se avizora la intervención de ese extremo pasivo, por lo que teniendo en cuenta el poder otorgado, se **RECONOCE** personería a la Dra. ALMA EMMA MORA TORIJANO, portador de la tarjeta profesional de abogada No. 338.581 del C.S.J., como apoderada del señor MILLER ALDUBER MENESES, para los efectos del mandato conferido.

iii) Ante la designación de apoderada judicial que realizó MILLER ALDUBER MENESES, de conformidad a lo establecido en el inciso 2° del artículo 01 del C.G.P., se tiene notificado por conducta concluyente “(...) de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda (...)”.

iv) Ahora bien, revisada la contestación de la demanda allegada por la apoderada del extremo pasivo, el Despacho no la tendrá en cuenta, debido a que no se acompaña a los lineamientos del numeral 2 del artículo 96 del C.G.P. esto es, “(...) Pronunciamiento expreso y concreto sobre las pretensiones y sobre los hechos de la demanda, con indicación de los que se admite, los que se niegan y los que

Rad. 197.2021 Ejecutivo de Alimentos

Demandante. MARIANA MENESES MENESES REPRESENTADA POR GLORIA FERNANDA MENESES CABRERA
WLADEMIR MILLER JULIO.

Demandado. MILLER ALDUBER MENESES

no le constan. En los dos últimos casos manifestará en forma precisa y unívoca las razones de su respuesta. Si no lo hiciera así, se presumirá cierto el respectivo hecho (...)

Lo anterior impone que a la togada se le conceda el TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS, contado desde la notificación de este proveído, para que aporte lo extrañado y subsane lo reseñado. De fenecer en silencio el término, el Despacho aplicará las previsiones de ley y seguirá con las etapas propias del proceso. Por la importancia del requerimiento, por SECRETARIA o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio, además de los estados, publicitar de manera concomitante con los estados electrónicos, este proveído a través de las direcciones electrónicas de los abogados e interesados.

vi) Finalmente se advierte a los interesados, que el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; **que el horario laboral y de atención al público, a partir del 1 de octubre de la calenda que avanza, de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo de la Judicatura – Valle del Cauca, son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 del mediodía y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. Lo que llegare después de las cinco de la tarde (5:00 PM), se entiende presentado al día siguiente**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza

